

Una aproximación a las sectas

DAVID LÓPEZ DE PABLO
Universidad Autónoma de Madrid

SUMARIO

- I. Introducción
 - II. Las sectas: delimitación conceptual
 - III. Planteamiento de la problemática de las sectas
 - IV. Dinámica de las sectas: una descripción
 - V. Las sectas y el derecho estatal
- Bibliografía

I. INTRODUCCIÓN

Cuando **DESCARTES** puso en práctica la duda metódica, sólo pudo aferrarse a una verdad impenetrable por la incertidumbre: es el archiconocido «**pienso, luego existo**». En efecto, si en esta vida hay algo claro, es la idea de que el ser humano es una realidad pensante. Sin embargo, quizás **DESCARTES** formulase su premisa de manera incompleta: probablemente debería haber añadido un dato más: el ser humano es un sujeto cuya capacidad pensante es limitada. Y es que por mucho que nos esforzamos, lo cierto es que todavía no hemos conseguido cerrar el círculo, completar el puzzle, racionalizar el mundo. Me refiero al ámbito de lo misterioso, lo sobrenatural, lo divino, lo metafísico, lo sagrado, lo milagroso, lo mágico, en definitiva, lo religioso. Seguramente muchos científicos me refutarían diciendo que no necesariamente hay algo misterioso y sobrenatural que

tengamos que descubrir —menos aún, que se nos haya de revelar—, y se limitaría a poner sobre la mesa alguna de las teorías que se barajan sobre el origen de la vida y del hombre.

Qué sencillo. Pero a esos mismos científicos yo les preguntaría por ejemplo: ¿y qué había antes de la vida humana?. Cada uno de ellos daría una respuesta: unos harían referencia a la teoría del 'Big-Bang', otros hablarían de la caída de meteoritos, y otros apuntarían a una gran masa cósmica. Sin embargo, a todos estos estudiosos se les podría contestar con otra pregunta: ¿y qué existía antes de ese «Big-Bang», o de esa caída de meteoritos, o de esa masa cósmica? En este punto muchos científicos claudicarían, pero quizás algún osado me daría otra respuesta, que sería seguida por otra interrogación por mi parte, y así sucesivamente. Más bien parece que no tenemos otra referencia temporal que la del infinito. Pero lo mismo ocurre desde el punto de vista espacial: ¿cuáles son los límites del universo, si es que existen? ¿Hay algo fuera del universo, o todo es universo? ¿Qué es la nada?. Las preguntas son interminables, del mismo modo que lo son las que los niños hacen a sus padres: en efecto, todavía somos niños en estos temas.

Al final nos damos por vencidos, e intentamos distraer la mente con las cues-

¹ Cfr. **Derecho Eclesiástico del Estado**. Servicio de Publicaciones Facultad de Derecho. Universidad Complutense. Madrid, 1989.

² Varios. **Sectas y derechos humanos**, III Congreso Interuniversitario de Derecho Eclesiástico para Estudiantes (Coord. BUQUERAS SEGURA, María Elena). Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba. Córdoba, 1997, p. 152.

³ Id.

ciones materiales del día a día, como por ejemplo el pago de la hipoteca, las aspiraciones profesionales, las diversiones y placeres, etc. Sin embargo, la mente no es engañada fácilmente, y continúa torturándonos a base de preguntas, que nos recuerdan la incompletitud de nuestro conocimiento. Por ello acudimos a otro tipo de respuestas: las que nos proporciona la religión. Es cierto que sólo obtenemos contestaciones ambiguas, metafísicas o incluso irracionales, pero no lo es menos que nos otorgan seguridad.

La religión en un sentido amplio puede considerarse como un conjunto de creencias compartida por un colectivo de individuos, y que refiere al mundo de lo sobrenatural, al que intentan dar un enfoque. Como rasgos más característicos podemos citar los siguientes: creencia en un Ser superior al que se profesa una fe, ejercicio de prácticas o ritos para contactar con ese ser en el que creen (o para relacionarse entre sí los miembros de la comunidad religiosa), profesión de unos valores morales determinados, voluntad de propagar sus creencias, de promover unos determinados comportamientos morales y sociales, etc.

Sin embargo todos estos caracteres no son exhaustivos y se podrían citar algunos otros: todo depende de la religión de que se trate, y es que, como se sabe, existe una pluralidad de confesiones religiosas.

Pero al lado de las religiones, o de las confesiones religiosas, se habla también de las sectas, como un concepto distinto, y que además es utilizado con implicaciones peyorativas. En el presente trabajo pretendo abordar precisamente el tema de las sectas, preguntándome si verdaderamente tiene sentido considerar las sectas como algo distinto a las religiones.

II. LAS SECTAS: DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

Etimológicamente la palabra «secta» viene de *sectus*, *secta*, *sectum*, que sig-

nifica «cortado, separado», lo cual derivó en «rama segregada de una religión o Iglesia constituida». Sin embargo, también se suelen calificar de sectas los grupos que se escinden no ya de una religión, sino de un movimiento filosófico o ideológico principal. Incluso se denomina secta al grupo surgido «ex novo» en torno a la figura de un líder.

El profesor Dionisio LLAMAZARES¹ distingue entre sectas religiosas y no religiosas. Las primeras serían aquellas que presentan las siguientes características: presencia de un dogma constituido por la revelación divina que un Ser superior comunicó directamente al líder de la secta, el cual constituye la cúspide de una organización jerarquizada y goza de la fidelidad de los adeptos. Por otro lado, las sectas no religiosas son—según LLAMAZARES—aque- llos grupos portadores de un dogma constituido por principios extraños, ambiguos (demagógicos quizá) y críticos con el mundo contemporáneo.

Al frente de la secta no religiosa también hay un líder, el cual tiene un gran poder, puesto que se erige prácticamente en decisor de las vidas de sus adeptos: poder que se ve reforzado por el hecho de que en las sectas no religiosas, normalmente no se cree en la existencia de un Ser divino (o aunque sí se crea, la actividad de la secta no consiste en venerarle y comunicarse con él).

Otros autores, como Arantxa AMORÓS, Mari Luz COLLADO y Luis MARTINEZ-VILLASEÑOR proponen una doble definición de secta: De un lado, califican como secta en sentido amplio a la «agrupación de personas en que la sociedad percibe un vínculo con lo religioso y que desarrollo de modo habitual un comportamiento sectario»². De otro lado, llaman secta «stricto sensu» a la «agrupación de personas unidas por un vínculo con lo religioso que llevan a cabo un comportamiento sectario, declarado como tal por una resolución judicial»³. Significa que para estos autores el concepto «secta» implica cuando menos peli-

grosidad y daño social.

Entienden, pues, que hablar de «secta destructiva» —como hacen algunos autores— es una redundancia. En mi opinión, los dos conceptos que proponen los autores mencionados, son estrictos (y no sólo una de las nociones, como afirman): están haciendo referencia sólo a un grupo de sectas (las que cobijan actuaciones ilícitas: esto es, las sectas destructivas), que se encuadrarían en una noción más amplia donde conviven tanto las sectas perniciosas como las que no lo son. Creo pues que no toda secta es «destructiva»: por tanto no sería redundante hablar de «secta destructiva». En este sentido estoy con el profesor LLAMAZARES, que parte de un concepto amplio de secta, y dentro las clasifica en destructivas y no destructivas.

En cualquier caso resulta muy difícil elaborar un concepto de secta, dada la heterogeneidad de estos grupos, en los que muchas veces se confunden elementos religiosos, paganos, cuasicientíficos, parapsicológicos, artísticos, etc.

Hablamos de grupos que con independencia de que se les pueda calificar o no como religiosos, lo que es evidente es que son una realidad en el mundo de nuestros días, y que viven al socaire del derecho de asociación y de las libertades de expresión, ideológica y religiosa.

También existen posturas doctrinales que critican la utilización del vocablo «secta» para referirse a todos estos grupos, y que prefieren hablar de «nuevas religiones», «religiones libres», «religiones alternativas», «grupos religiosos marginales» o «nuevos movimientos religiosos»⁴. Desde estas posturas es inadecuado hablar de sectas por la carga peyorativa que denota esta palabra —según dicen—. Entienden que la locución secta debe reservarse para designar a los grupos que se califican a sí mismos de religiosos pero que realmente no lo son, y que además encubren prácticas ilícitas e incluso delictivas.

III. PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA DE LAS SECTAS

En cualquier caso, prescindiendo de las discusiones terminológicas, lo que me interesa destacar es que estos movimientos religiosos o pseudoreligiosos, a los que podemos tildar, cuando menos, de alternativos, en principio son manifestaciones del ejercicio del derecho fundamental a la libertad ideológica y/o religiosa, en relación con el derecho de asociación. El problema es que no son infrecuentes aquellos movimientos que acusan carácter antisocial o incluso antijurídico, en virtud de las conductas de sus miembros. Me refiero a lo que muchos bautizan como «sectas destructivas»: grupos con una organización extremadamente jerarquizada en la que destaca la figura de un dirigente carismático y «hitleriano» que es seguido con fervor por los adeptos sectarios, que casi deberíamos llamar «adictos sectarios», en el sentido de que muchas veces —y aquí está el problema— pierden la capacidad de autodeterminarse, convirtiéndose en marionetas al servicio del líder, y haciendo que la secta sea una máquina despersonalizadora, un peligroso ente robotizador.

Parece que estos movimientos, así descritos, estarían vulnerando la dignidad de la persona y el libre desarrollo de su personalidad, como también pisotearían los derechos a la libertad de conciencia, ideológica y/o religiosa. Ahora bien ¿realmente se producen tales violaciones? ¿Es que la persona no puede renunciar al ejercicio de esos derechos, en uso de su libertad? ¿Acaso no constituiría dicha renuncia un ejercicio de la libertad de conciencia, ideológica y/o religiosa? ¿Acaso el Estado o el Poder Político puede obligarme a ser libre, entrometiéndose en la esfera más interna de mi persona, como es la conciencia?. Sin necesidad de formular más interrogantes, creo que es evidente que tenemos un problema: es un tema delicado y plagado de matices, en el que confluyen una variedad de derechos que apuntan en distintas direcciones (a veces contrapuestas).

⁴ Este es el término utilizado, entre otros, por MOTILLA DE LA CALLE (en *Sectas y Derecho en España*, Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, 1990). Este profesor considera que dicho término adolece de la neutralidad de que carece el vocablo «secta» al cual achaca que tiene sentido peyorativo. Para el profesor MOTILLA DE LA CALLE, los nuevos movimientos religiosos serían los grupos religiosos sin mucho arraigo social, mientras que las sectas serían los grupos que llevan a cabo actuaciones ilícitas.

Ahora bien, la duda recae sobre si en las sectas destructivas (cuyas notas más características se acaban de señalar), la decisión de renunciar al ejercicio de uno de sus derechos fundamentales es válida: se sospecha que se trata de una determinación viciada desde el principio, por haberse tomado por influjo de determinadas técnicas de control de la personalidad, como pueda ser la hipnosis, la sugestión mediante la palabra sibilina y cabalística, la alucinación mediante el empleo de drogas, etcétera. El problema es averiguar en cada caso si el acto inicial de renuncia a la capacidad decisoria está viciado o si por contra ha sido tomado libremente.

Luego están los supuestos «descarados» en los que la perniciosidad de la secta está fuera de toda duda: se trata de las hipótesis en que la secta es la cobertura para la comisión de delitos como por ejemplo el proselitismo ilícito, la usurpación de funciones, la falsificación de documentos, las detenciones ilegales, el asociacionismo ilícito, las coacciones, las lesiones, los homicidios, la estafa, el estupro, la inducción al suicidio, la sustracción de menores, etc. Se han citado los delitos que más frecuentemente se imputan a las sectas.

Por todo lo expuesto en este tercer epígrafe, hoy en día las sectas son un tema de preocupación y alarma social, alimentada sobretudo por las olas mediáticas que periódicamente nos sacuden con noticias describiendo determinados sucesos, como por ejemplo los suicidios colectivos tenidos lugar ante la sospechada llegada del fin del mundo, o ante un hipotético aterrizaje de extraterrestres dispuestos a abducir los cerebros de los humanos — por si no estuviesen ya lo bastante abducidos —. Paralelamente, los Estados han tomado medidas intentando controlar las sectas, y por supuesto evitar que al abrigo de estos grupos puedan cometerse delitos. Sobre este tema volveré en el último epígrafe de mi trabajo.

IV. DINÁMICA DE LAS SECTAS: UNA DESCRIPCIÓN

Las sectas o nuevos movimientos religiosos presentan una serie de notas comunes, en lo relativo al mensaje que propagan y a los métodos de captación de adeptos que más se suelen utilizar.

Por lo que refiere al mensaje hay que decir que aparece envuelto en una fórmula retórica y a la vez atractiva, que «regala» los oídos: se suelen evocar valores como la amistad, la solidaridad, el compañerismo y similares, pero que son planteados y contextualizados en un grupo cerrado, a modo de hermandad. También se advierte un cierto aire elitista, de grupo selecto y con actitud crítica hacia el resto de la sociedad. El mensaje sectario muchas veces aparece impregnado de los tópicos esotéricos, ocultistas o parapsicológicos. Tampoco es infrecuente mezclar aspectos de corte artístico o incluso relativos a civilizaciones antiguas, como por ejemplo la egipcia.

Las sectas suelen ofrecer metas utópicas, como la felicidad plena, la paz, la perfección humana, el equilibrio interno de la persona, el dominio mente-cuerpo, el éxito en los planos social y profesional, etcétera: ¿acaso hay otro lugar en que se ofrezcan tales quimeras?

En cuanto a los métodos de captación, suelen utilizarse fórmulas variopintas: desde la organización de excursiones o cualquier otra actividad de ocio, hasta el «asalto» a las puertas del domicilio del potencial captado, pasando por la utilización de conocidos y amigos que ya son adeptos. Lo más importante en la captación de prosélitos es actuar en aquellos momentos de especial sensibilidad emocional por parte del potencial prosélito (v.g. durante una etapa de crisis económica, tras un desencuentro amoroso, o tras la muerte de un ser querido). Otras veces la iniciativa la lleva la propia persona que va a ser captada, en la búsqueda de lo exótico, de la moda,

del esnobismo, de la práctica del **yoga** o de la **meditación transcendental**: en definitiva, se buscarían nuevas experiencias que se salgan de lo cotidiano y que a la vez les alejen de la inseguridad, desilusión o estrés que les pueda deparar el día a día. Por otro lado, también existen personas que por naturaleza son propensas a entrar en una secta: se trata de individuos extremadamente sensibles, idealistas o solitarios, o bien de personas exageradamente preocupadas por temas esotéricos y existenciales. Como se apreciará, la captación de prosélitos está condicionada por múltiples circunstancias.

V. LAS SECTAS Y EL DERECHO ESTATAL

No hay que desconocer que el Estado, cuando emite normas dirigidas a controlar los nuevos movimientos religiosos, se encuentra entre la espada y la pared. La espada sería, de una lado, la sociedad alarmada que clama una respuesta eficaz e implacable a los delitos cometidos por determinados grupos sectarios; y de otro lado, los bienes jurídicos protegidos por el Derecho y portados por las víctimas de las sectas destructivas: se trata de las libertades de expresión, conciencia, ideológica y religiosa, así como de los derechos a la vida, integridad física-psíquica, a la libre personalidad y a la libertad sexual. Por contra, la pared sería el derecho de asociación y el de reunión, la libertad de conciencia, ideológica y religiosa, que envolverían cual coraza legal todos los grupos, ya sean religiosos, pseudo-religiosos o no religiosos.

Las libertades ideológica y religiosa –sobre todo– puestas en relación al derecho de asociación que en principio amparan y protegen a todo grupo, hacen dudosa la aceptabilidad de una normativa específica que limite o constriña la actuación de los nuevos movimientos religiosos simplemente por su condición de tales. Y es que también está en juego el principio de igualdad y el derecho a no ser discriminado por razones ideológicas o religiosas: el Estado

no puede tratar hostilmente a estos grupos por su condición de tales a la vez que no hace esto con las religiones ya que implicaría tomar partido por unos grupos religiosos en detrimento de otros pseudoreligiosos (pero que también pueden ser considerados religiosos, como explicaré más adelante). Los postulados de aconfesionalidad y separación Iglesia-Estado (vigentes en la mayoría de países occidentales), así como el reconocimiento de la libertad religiosa e ideológica hacen que los poderes públicos no estén legitimados para juzgar las creencias individuales, favoreciendo unas y restringiendo otra mediante la regulación de los respectivos grupos que las profesan.

Sin embargo, el Estado sí que está obligado a controlar, no ya los pensamientos y creencias, sino los actos de los prosélitos, hasta el punto de prohibirlos y/o sancionarlos cuando violan el orden público o el interés general de una sociedad democrática. En suma, que el poder estatal puede actuar contra los nuevos movimientos religiosos en base a sus acciones, cuando presentan vestigios de ilegalidad, pero nunca en base a sus pensamientos o creencias.

Por otro lado, la cuestión se complica en el sentido de que no porque el miembro de una secta haya delinquido, implica necesariamente que el grupo en sí mismo tenga carácter delictivo, salvo que el delito cometido sea la consecuencia de una inducción por parte de la propia secta.

El ordenamiento jurídico español ha optado por crear un Registro de Entidades Religiosas en el que han de inscribirse las confesiones religiosas, si es que quieren gozar de personalidad jurídica. El requisito principal para proceder a dicha inscripción es que el grupo tenga «fines religiosos».

Así mismo, se excluyen expresamente «las actividades, finalidades y entidades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicólogos o la difu-

sión de valores humanísticos o espiritualistas u otros fines análogos ajenos a los religiosos» (art. 3.2 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa). Desde esta visión, la mayoría de los nuevos movimientos religiosos quedaría excluida de la calificación como grupo religioso, y no pasaría de ser una asociación más, como pueda ser por ejemplo el colectivo de defensores de la cacatúa española. Lo relevante de todo esto es que estos grupos alternativos no estarían regidos por una legislación específica, sino por la normativa que regula las asociaciones. El problema es si un Estado aconfesional —como parece ser el español— puede valorar qué se considera religioso y qué se considera pagano: si el Estado no es confesional ¿cómo es posible que haga valoraciones señalando qué es religioso y qué es laico, qué grupos son religiosos y qué grupos no lo son?. No hay que olvidar que la religión no es una realidad objetiva conceptualizable y medible, sino que pertenece al campo de lo metafísico, al terreno de las respuestas sobre el más allá o sobre la posición que ocupa el hombre en el universo: dicho lo cual, ¿acaso no son tan arcanas las religiones como las sectas? ¿No tratan ambas de dar sentido a los enigmas con los que la ciencia se muestra impotente? ¿No son ambas expresiones legítimas de las libertades de conciencia, ideológica y religiosa?

Ciertamente el Estado español (al igual que la mayoría de países de su entorno) ha prejuzgado las sectas en base a las referencias que tiene de ellas (casi todas negativas), lo que ha desembocado en un recelo, una desconfianza y por consiguiente, en un trato adverso. ¿Se está respetando la presunción de inocencia? ¿Acaso no sería más conveniente que el Estado mostrase su hostilidad únicamente a las conductas ilegales que acaecen en determinadas sectas?.

Cierto es que no se puede desconocer que la heterogeneidad de las sectas puede ser una vía expedita para la delincuencia. Pero no es menos cierto que todo colectivo en potencia puede ser

venero de delincuencia y no por ello se suprime el derecho de asociación o se ponen trabas a su ejercicio. Considero que con las sectas no hay que cometer la falacia de la generalización: verdaderamente hay ciertas sectas que tienen finalidad delictiva, pero no todas son así. Parece que el Estado se ha envuelto en una túnica negra, ha subido a un altar sicaléptico y ha elegido, como víctima para un sacrificio, a los nuevos movimientos religiosos. Sacrificio que tiene como finalidad, de un lado, calmar las iras de una sociedad alarmada y alarmista; y de otro lado, disimular las carencias del Estado para combatir la delincuencia operada en las sectas verdaderamente destructivas. Se trata, pues, de elegir un chivo expiatorio para su posterior demonización. Y cuando hablo de demonización, utilizo el término en su sentido más canónico: lo demonizado no tiene salvación: solamente le queda ir al infierno. Esta práctica —la de elegir un cabeza de turco— es tan efectista como vacía de contenido. Ahora bien, también es posible que yo esté equivocado y que el Estado haya descubierto que la gran verdad metafísica, el misterio de la vida, sólo sea portado por las confesiones religiosas que están inscritas en un registro. Es la verdad del formalismo.

BIBLIOGRAFÍA

BUQUERAS SEGURA, María Elena (Coord.), **Sectas y derechos humanos**. III Congreso Interuniversitario de Derecho Eclesiástico para Estudiantes. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba. Córdoba, 1997.

GARCÍA RAMOS, José Ignacio (Dir.), **Aspectos Socio-Jurídicos de las sectas desde una perspectiva comparada**. The Oñati International Institute for de Sociology of Law. Oñati, 1991.

GUERRA GÓMEZ Manuel, **Los nuevos movimientos religiosos**. Sectas. Ediciones Universidad de Navarra. S.A. Pamplona, 1996.

LLAMAZARES FERNÁNDEZ, Dionisio, **Derecho Eclesiástico del Estado**. Servicio de Publicaciones Facultad de Derecho. Universidad Complutense. Madrid, 1989.

MARTIN SANCHEZ, Isidoro (Coord.), **Curso de Derecho Eclesiástico del**

Estado. Tirant lo Blanch. Valencia, 1997.

MOTILLA DE LA CALLE, Agustín, **Sectas y Derecho en España**. Editoriales de Derecho Reunidas. Madrid, 1990.

SUMARIO

1. Introducción. Transparencia del problema.
2. La función propia del Derecho Eclesiástico en España.
3. El Derecho Eclesiástico en el contexto de la Constitución.
4. Valoración final.

I. INTRODUCCIÓN. EL ANTECEDENTE DEL PROBLEMA

El estudio de la transparencia resulta necesario para poder comprender mejor el problema y en segundo lugar para poder determinar de un modo más preciso el alcance del problema y el grado de su carácter de una necesidad.

La necesidad de transparencia resulta imprescindible en un momento de crisis como el que vivimos en España, en el que se ven a menudo problemas que se plantean de forma recurrente y que se ven a menudo de forma recurrente en el momento de la crisis.

La transparencia es un concepto que se refiere al grado de apertura que tiene un sistema o un organismo para permitir que se vea lo que está pasando dentro y fuera de él, y que se vea lo que está pasando dentro y fuera de él.

El estudio de la transparencia resulta necesario para poder comprender mejor el problema y en segundo lugar para poder determinar de un modo más preciso el alcance del problema y el grado de su carácter de una necesidad.

El estudio de la transparencia resulta necesario para poder comprender mejor el problema y en segundo lugar para poder determinar de un modo más preciso el alcance del problema y el grado de su carácter de una necesidad.

El estudio de la transparencia resulta necesario para poder comprender mejor el problema y en segundo lugar para poder determinar de un modo más preciso el alcance del problema y el grado de su carácter de una necesidad.